

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y el integrante de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XII, 63, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha primero de marzo de dos veintidós, las Ciudadanas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir para su estudio y dictamen correspondiente el Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, a que instale el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas del Estado, pues se le otorgó un plazo no mayor a tres meses para su instalación, el cual comenzó el día 05 de diciembre de 2021 y está por concluir el 05 de marzo del presente año, sin que haya instalado dicho consejo, por lo que, de no integrarse el consejo en los términos y plazos establecidos, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá iniciar los procedimientos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley de Fomento para la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas en el Estado y

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Municipios de Oaxaca. asimismo, se le exhorta para que, una vez instalado, expida su reglamento y programa de trabajo en el plazo de seis meses

2. Derivado del análisis realizado por las y el Diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto al Proyecto de Iniciativa, descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.— El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.— De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, es competente para emitir el presente Dictamen.

TERCERO.— La proponente en sus exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo que nos ocupa, señala lo siguiente:

“... ”

PRIMERO.— *La lectura y escritura son palabras que indican no solo pilares de la educación, sino también habilidades humanas que permiten plasmar y diseminar el conocimiento. Asimismo, son capacidades que todas las personas pueden adquirir en un proceso que va más allá de la comprensión de los símbolos y sus combinaciones.*

¹ La importancia de la lectura y la escritura. Visible en el link: <https://www.caligrafix.cl/entry/la-importancia-de-la-lectura-y-la-escritura#:~:text=Lectura%20y%20escritura%20son%20palabras,los%20s%C3%ADmbolos%20y%20sus%20combinaciones.>

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

pues son herramientas del lenguaje, que se convierten en la fórmula perfecta para incrementar el aprendizaje y el desarrollo en general.

Existen muchas razones por las cuales la lectura es importante en la vida de toda persona, pues genera una serie de beneficios, como son: Aumenta nuestro conocimiento; nos mantiene informados; despierta la imaginación; alimenta la inspiración y hace que surjan ideas; nos permite conectar y ponernos en la piel de otras personas; ejercita a nuestro cerebro, pues despierta las vías neuronales y activa la memoria; nos hace recordar, conocer y aprender; libera nuestras emociones; nos mantiene ocupados, entretenidos y distraídos; permite conocer, descubrir y explorar mejor el mundo; nos permite conocernos mejor a nosotros mismos; hace que podamos compartir y recomendar nuestras lecturas; ayuda a la comprensión de textos, pues mejora la gramática, el vocabulario y la escritura; facilita la comunicación; hace que podamos sentirnos activos; mejora la concentración; permite la relajación, el descanso e incluso es capaz de reducir el estrés; hace que podamos investigar sobre los temas que más nos interesan y nos permite crecer como personas.

En ese sentido, la lectura es una de las piedras angulares para la adquisición de conocimiento, pues es una de las mejores habilidades que podemos adquirir a lo largo de nuestras vidas, ya que nos abre las puertas al conocimiento y da alas a nuestra inspiración e imaginación, y hace que entendamos el mundo y todo lo que nos rodea.

También la escritura es fundamental para el crecimiento personal y profesional de toda persona, ya que es vital para desarrollar varias aptitudes humanas, como la atención, la concentración, la memoria, la organización y la metodología. La escritura es el precursor del aprendizaje.

Así, algunos de los beneficios que genera la escritura son: Mejora la atención que damos a la información; permite que nuestro cerebro evalúe mejor los datos que recibe y que los organice mejor, lo que a su vez contribuye a cimentar mejor las ideas y conceptos en la mente, lo que significa que los recordaremos mejor; contribuye al desarrollo de las facultades cognitivas; en las niñas y niños ayuda a la coordinación de los movimientos musculares y fomenta la destreza, especialmente el control motor fino, es decir, la coordinación de brazos, manos o dedos para la ejecución de movimientos finos o intrincados.² Cuando se domina la escritura se convierte en un proceso automático de aprendizaje y concentración.

² La importancia de escribir bien. Visible en el link: <https://www.bickids.com/es/la-importancia-de-escribir-bien#:~:text=Fomento%20del%20reconocimiento%20y%20la%20memoria&text=La%20escritura%20mejora%20la%20atenci%C3%B3n,significa%20que%20los%20recordaremos%20mejor.>

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

En esta tesis, se concluye que, la lectura y la escritura son habilidades inseparables, ya que son el resultado de un proceso mental que implica la codificación y descodificación de la información del cerebro, pues si no se aprende a escribir correctamente, se generan dificultades en la lectura: en la comprensión de un texto completo y el contexto de las palabras y las frases, y en la identificación de la ortografía de las palabras.

Bajo este contexto, resulta de suma importancia fomentar la lectura y escritura tanto en niñas, niños y adolescentes, como en las personas jóvenes y adultas, pues con ello se generan habilidades impresionantes para un buen aprendizaje a lo largo de nuestra vida, lo que nos permitirá crecer tanto a nivel personal como profesional, así como para comprender el mundo que nos rodea.

SEGUNDO.- *Las habilidades de lectoescritura trascienden más allá de la expresión humana individual, sino que constituye un importante componente para el desarrollo de los derechos humanos.*

El acceso al derecho a la educación no puede ser entendido sin la adquisición de competencias lectoescritoras, básicas para la alfabetización. "Más allá de su concepto convencional como conjunto de competencias de lectura, escritura y cálculo, la alfabetización se entiende hoy día como un medio de identificación, comprensión, interpretación, creación y comunicación"³. La garantía del derecho a la educación no puede ser entendido sin contar con mecanismos que aseguren que las personas cuenten con habilidades lectoras y de escritura, que les permitan hacerse de información, procesarla y expresar conceptos e ideas a partir de ello.⁴ Vinculado estrechamente a lo anteriormente expuesto, se encuentra el derecho a la libertad de expresión, que se ve enriquecido por contar con fuentes de información, la capacidad de comprensión de las mismas y la posible reproducción de ideas a través de la palabra oral y escrita.⁵

Estos presupuestos son esenciales, además, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales en un entorno de democracia. Es a través de la educación, el acceso a la misma y la expresión de ideas en un contexto plural que la transformación social es posible y las libertades son desarrollada en toda su extensión.⁶

³ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología. (27 de febrero de 2022). *Alfabetización*. <https://es.unesco.org/themes/alfabetizacion>

⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología. (26 de noviembre de 2022). *What you need to know about the right to education*. <https://en.unesco.org/news/what-you-need-know-about-right-education>

⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología. (27 de febrero de 2022). *Decenio de las Naciones Unidas para la Alfabetización: la educación para todos. 2003-2012*. <https://www.un.org/es/events/observances/alfabetizacion/aboutdecade.htm>

⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología. (27 de febrero de 2022). *Education for just and democratic societies*. <https://en.unesco.org/themes/gced/rule-law>

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN.

A partir de la suscripción de diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, el Estado Mexicano tiene la obligación de dotar de servicios a la población que les permitan ejercer todos sus derechos, incluyendo el derecho a la educación y a la libertad de expresión, para lo cuál contar con políticas públicas en materia de acceso a bibliotecas y adquisición de habilidades lectoras es fundamental.

TERCERO.- *La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca aprobó el Decreto 2916 con fecha 22 de octubre de 2021, por el cual se expide la Ley de Fomento para la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 04 de diciembre de 2021, por lo que, dicha Ley entró en vigor el día 05 de diciembre de 2021.*

Cabe señalar que, en el contenido de la citada Ley se ordenó la creación del Consejo Estatal y los Consejos Municipales para el Fomento de la lectura, la escritura, el acceso al libro y el uso de bibliotecas, estando a cargo la instalación por el titular del poder Ejecutivo y el Presidente Municipal de cada Ayuntamiento, respectivamente. Asimismo, se establecieron sus atribuciones y forma de integración conforme a los artículos 8, 9, 12 y 13 de la Ley.

Ahora bien, para el efecto de su creación o integración, en los artículos transitorios tercero y cuarto de la Ley en comento, se estableció lo siguiente:

TERCERO.- *Mediante el presente Decreto, se crea el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas, el cual deberá instalarse en un plazo no mayor de tres meses, y a los sesenta días de integrado este deberá expedir su reglamento y programa de trabajo.*

En caso de que no se integre el Consejo Estatal en los términos y plazos, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá iniciar los procedimientos correspondientes.

CUARTO.- *Los Ayuntamientos de los Municipios deberán integrar los Consejos Municipales a más tardar un año contado a partir de la publicación del presente Decreto.*

*En ese sentido, como se desprende de los artículos transitorios referidos, se estableció un período de tiempo para la instalación del Consejo Estatal y los Consejos Municipales, siendo que para la integración del Consejo Estatal ya se cumplió el plazo, pues se señaló **un plazo no mayor a tres meses**, el cual comenzó a transcurrir a partir del 05 de diciembre de 2021, fecha en que entró en vigor la Ley de Fomento para la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas en el Estado y Municipios de*

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Oaxaca, por lo que, al 05 de marzo del presente año se cumplen tres meses de la entrada en vigor, siendo el plazo máximo establecido.

Bajo este contexto, se considera pertinente y oportuno exhortar al titular del poder Ejecutivo del Estado, para que instale el Consejo Estatal en la forma y términos establecidos en la Ley el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas, por ya haberse cumplido el plazo establecido para ello, ya que, en caso de no hacerlo, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá iniciar los procedimientos correspondientes.

...

Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que el objetivo medular de la propuesta que nos ocupa consiste en que este Congreso del Estado de Oaxaca exhorte al Titular del Ejecutivo Estatal para que instale el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas del Estado, ya que a la fecha no se ha integrado; así como para que en caso de que no lo instale, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá iniciar los procedimientos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley de Fomento para la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca. asimismo, se le exhorta para que, una vez instalado, expida su reglamento y programa de trabajo en el plazo de seis meses

TERCERO. – Con fecha 04 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2916, aprobado el 22 de octubre de 2021, a través del cual expidió la Ley de Fomento para la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca, misma que en su artículo 2, fracción XX, establece lo siguiente:

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

...

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

XII. Crear el Consejo Estatal y los Consejos Municipales para el fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de bibliotecas;

En ese mismo tenor, el artículo 4, 7, 8, 9 y 10 de dicha Ley se prevé lo siguiente.

Artículo 4.- *Corresponde la aplicación y cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las autoridades siguientes:*

V. *El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el acceso al libro y las bibliotecas del Estado de Oaxaca; y*

Artículo 7.- *El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas del Estado de Oaxaca, es el órgano consultivo del Gobierno del Estado, encargado de planear y proponer las políticas, programas y acciones en favor del fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas, y la producción, edición, distribución y difusión de cualquier obra escrita con el objeto de fomentar su interés en los estudiantes y los habitantes del Estado para elevar el nivel educativo y cultural de la población.*

Artículo 8.- *El Consejo Estatal se integrará por:*

- I.** *Un Presidente, que será el Ejecutivo del Estado, por sí o a través del Titular de la Secretaría;*
- II.** *La o el Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, quien fungirá como secretario del Consejo ;*
- III.** *La o el Titular de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;*
- IV.** *La o el Titular de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;*
- V.** *Las o los rectores de las universidades públicas de Oaxaca;*
- VI.** *Las o los Diputados Presidentes de las Comisiones Permanentes de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte, y de Pueblos Indígenas y Afromexicano del Congreso del Estado;*
- VII.** *Un representante de las universidades privadas en el Estado;*

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN.

- VIII. Un representante del sector de la industria editorial, a invitación del Consejo Estatal;
- IX. Un representante del sector social, a invitación del Consejo Estatal;
- X. Un representante del ámbito académico, a invitación del Consejo Estatal, que goce de reconocido prestigio y experiencia en actividades relacionadas con la promoción de la lectura y la escritura en el Estado, y
- XI. Un representante del ámbito cultural, a invitación del Titular de la Secretaría, que goce de reconocido prestigio y experiencia en actividades relacionadas con la promoción de la lectura y la escritura en el Estado.

El Consejo Estatal operará en los términos que disponga su reglamento interno. Los cargos de los miembros del Consejo Estatal serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna.

Los integrantes del Consejo Estatal a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, y XI, del presente artículo, gozarán de voz pero sin voto en las sesiones, determinaciones y acuerdos que emita el Consejo Estatal.

Artículo 9.- El Consejo Estatal para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y diseñar las políticas públicas, programas y acciones para alcanzar los objetivos de la presente Ley;
- II. Promover la participación ciudadana en todos los programas relacionados con el libro, la lectura y la escritura;
- III. Coadyuvar, con la Secretaría en la celebración de festivales de lectura y ferias del libro en todo el Estado; así como todo tipo de eventos y actividades que promuevan y estimulen la práctica de la lectura, la escritura y la producción editorial;
- IV. Fomentar la cultura de respeto a los derechos de autor;
- V. Promover la apertura de bibliotecas, bibliotecas comunitarias, salas de lectura y la constitución de círculos y clubes de lectura en el territorio del Estado;
- VI. Proponer acciones que mejoren la eficiencia de las actividades realizadas por los promotores de lectura;
- VII. Promover la formación y actualización de profesionistas relacionados con el fomento y promoción de la lectura y la escritura;

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

- VIII. Promover y proponer el diseño de apoyos económicos para estimular a las librerías establecidas o por establecerse en el Estado;
- IX. Promover la participación de los Municipios en las tareas para el fomento de la lectura, la escritura y la producción de libros;
- X. Evaluar continuamente la correcta aplicación de esta Ley;
- XI. Coadyuvar en la concertación de los intereses y esfuerzos del sector público con el sector privado para el desarrollo sostenido y democrático de la industria del libro;
- XII. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, así como crear una base de datos que contemple: catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías disponibles para la consulta en red de cualquier país;
- XIII. Apoyar las actividades en defensa de los derechos del autor, el traductor y del editor;
- XIV. Apoyar acciones que favorezcan el acceso de las personas con discapacidad a las bibliotecas y a las técnicas de audición de texto y braille;
- XV. Intervenir como instancia de consulta y conciliación en todos los asuntos concernientes al seguimiento, evaluación y actualización de la política integral de la lectura y el libro,
- XVI. Apoyar a los escritores locales;
- XVII. Sugerir a los editores la traducción y publicación de textos editados en las lenguas indígenas del Estado fortaleciendo con ello su naturaleza intercultural; y
- XVIII. Las demás que se encuentren establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- El Consejo Estatal sesionará cada tres meses de forma ordinaria, y cuantas veces se requiera en sesiones de carácter extraordinario. El quórum mínimo será de la mitad más uno de sus miembros y para que sus decisiones sean válidas, deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes, salvo aquellos casos en que se requiera mayoría calificada según su reglamento.

El Consejo Estatal se regirá, además de las disposiciones contenidas en esta ley y por las que establezca su reglamento.

COMISIÓN PERMANENTE

DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Por último, los artículos Transitorios disponen

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas publicada el 10 de octubre de 2014.

TERCERO.- Mediante el presente Decreto, se crea el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas, el cual deberá instalarse en un plazo no mayor de tres meses, y a los sesenta días de integrado este deberá expedir su reglamento y programa de trabajo.

En caso de que no se integre el Consejo Estatal en los términos y plazos, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá iniciar los procedimientos correspondientes

CUARTO.- Los Ayuntamientos de los Municipios deberán integrar los Consejos Municipales a más tardar un año contado a partir de la publicación del presente Decreto

QUINTO.- El Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor, deberá emitir el Reglamento de la presente Ley

Del análisis a los preceptos anteriormente transcritos se desprende que uno de los objetivos por el cual fue aprobada y publicada la Ley para el Fomento a la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas para el Estado y Municipios de Oaxaca, fue la de crear un Consejo Estatal, como un órgano consultivo del Gobierno del Estado, encargado de planear y proponer las políticas, programas y acciones en favor del fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas, y la producción, edición, distribución y difusión de cualquier obra escrita con el objeto de fomentar su interés en los estudiantes y los habitantes del Estado para elevar el nivel educativo y cultural de la población.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Por último se desprende que una vez que haya entrado en vigor la Ley para el Fomento a la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas para el Estado y Municipios de Oaxaca en un plazo no mayor de tres meses se deberá instalar el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas.

En caso de que no se integre el Consejo Estatal en los términos y plazos, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá iniciar los procedimientos correspondientes

Por lo que al haberse publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca la Ley para el Fomento a la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas para el Estado y Municipios de Oaxaca, el día 04 de diciembre de 2021, esta Comisión Dictaminadora señala que a la fecha, ya transcurrió el plazo de tres meses para la instalación del Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas. Situación que trae como consecuencia un incumplimiento a un mandato legal, específicamente a lo establecido en los artículos 2, fracción XX; y TERCERO Transitorios de la citada Ley; así como una violación al artículo 2, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece lo siguiente:

Artículo 2.- (...)

...

El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.

En ese mismo tenor, el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece lo siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgreda lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

Del análisis a los preceptos anteriormente transcritos se desprende que las autoridades tienen la obligación de cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones que la ley les ordena.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente que en términos de los artículos 2 fracción XII, PRIMERO y TERCERO Transitorios de la Ley para el Fomento a la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas para el Estado y Municipios de Oaxaca; se exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que realice las acciones necesarias a efecto de instalar inmediatamente el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado de Oaxaca; así como, fomentar la instalación de los Consejos Municipales, lo anterior con la finalidad de emitir el Programa Estatal de Fomento a la Lectura respectivamente.

Lo anterior es así en virtud de que la fracción I del artículo 8 de la Ley que nos ocupa, establece que el Ejecutivo del Estado será el presidente del Consejo Estatal, el cual tiene entre sus atribuciones la de fomentar la instalación de los Consejos Municipales.

Por último, también se exhorte a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental inicie los procedimientos correspondientes por el incumplimiento a lo dispuesto en el TERCERO Transitorios de la Ley para el Fomento a la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas para el Estado y Municipios de Oaxaca

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CUARTO. – Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las y el integrante de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determinan procedente exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que de manera inmediata lleve a cabo la instalación del Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado de Oaxaca; así como para que emita dentro del plazo señalado en Ley para el Fomento a la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas para el Estado y Municipios de Oaxaca su reglamento y programa de trabajo. Asimismo, se exhorta a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental para que inicie los procedimientos correspondientes por el incumplimiento a lo dispuesto en el TERCERO Transitorios de la citada Ley.

En mérito de lo expuesto y fundado las y el integrante de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. – La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que de manera inmediata lleve a cabo la instalación del Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado de Oaxaca; así como para que emita dentro del plazo señalado en Ley para el Fomento a la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas para el Estado y Municipios de Oaxaca su reglamento y programa de trabajo. Asimismo, se exhorta a la Secretaría de la Contraloría

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN.

y Transparencia Gubernamental para que inicie los procedimientos correspondientes por el incumplimiento a lo dispuesto en el TERCERO Transitorios de la citada Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENTA

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LUISA MATÚS FUENTES.
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS.
INTEGRANTE